

MINUTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA REUNIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA CNSF CON FECHA DE 07/04/06

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce treinta horas del día siete de abril de dos mil seis, en la oficina del Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas **CNSF**, se llevó a cabo la Trigésima Novena Reunión del Comité de Información conforme a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental con la asistencia de los CC. Lic. José Gerardo López Hoyo, Director General de Desarrollo e Investigación y Titular de la Unidad de Enlace, C.P. Gerardo Esparza Alonso, Titular del Órgano Interno de Control en la **CNSF** y el Lic. Luis Eduardo Iturriaga Velasco, Director General Jurídico Consultivo, de Contratación, Intermediarios y Coordinación Regional.

Dicha reunión tuvo motivo, conforme al Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, analizar dos solicitudes de información 0611100001706 y 0611100001806, así como las respuestas proporcionadas por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones, la Dirección General de Informática y la Dirección Contenciosa de la propia **CNSF**, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES

“A”

- I. Se recibió la solicitud de información número **0611100001706**, de fecha catorce de marzo del presente año, relativa a:

1.- ¿Cuenta su Institución con algún certificado Internacional de calidad?, si es así ¿desde que fecha?.

2.- En su caso, ¿el área responsable de la administración de la tecnología de la información de su institución está incluida en la certificación?.

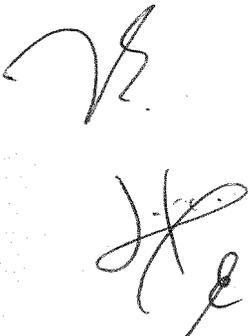
3.- ¿El área responsable de la administración de la tecnología de la información de su institución cuenta con indicadores de desempeño? si es así, ¿detalle cada uno de los indicadores?

4.- En su caso, ¿me podría informar cual ha sido el comportamiento de cada uno de los indicadores de desempeño del área responsable de la administración de la tecnología de la información de su institución por año y mes para cada uno de los indicadores descritos en el numeral 3?.

5.- Informe el número de empleados de su institución y el número de empleados con los que cuenta el área responsable de la administración de la tecnología de la información.

6.- Informe los tramos de control (organigrama) con los que cuenta el área responsable de la administración de la tecnología de la información.

7.- Informe que acciones preventivas o correctivas documentadas se han tomado a partir de los resultados mostrados por los indicadores y en su caso detalle los resultados obtenidos.



- II. Dicha solicitud se recibió electrónicamente en la Unidad de Enlace de la **CNSF** el día catorce de marzo del presente año.

- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día catorce de marzo de dos mil seis mediante memorando No. DGGDI/DAE – 1058/2006.

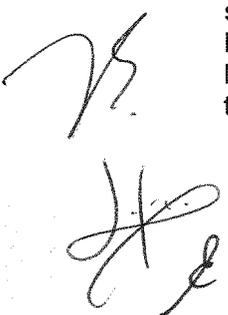
- IV. La Unidad de Enlace recibió contestación de parte de la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones de la **CNSF** mediante memorando No. DGJCS/DC-1255/2006 de fecha cuatro de abril de dos mil seis, indicando en la parte relativa que **“La información solicitada no se encuentra en los archivos de la Comisión. Inexistencia que deberá ser verificada y declarada por el Comité de Información en términos de los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V del Reglamento de la Ley citada ”.**

- V. Con motivo de la respuesta señalada en el inciso anterior y con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el día 5 de abril de dos mil seis se convocó al Comité de Información de la **CNSF** a una sesión programada para el día 7 de abril, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

- VI. Con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de conformidad con la resolución del Comité de Información de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en la sesión XXXIX celebrada el 7 de abril de 2006, se solicitó a la Unidad Administrativa responsable, localizar los documentos en los que conste la información requerida, para lo cual se solicitó la ampliación del plazo de resolución de dicha solicitud.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de la respuesta emitida por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones de la **CNSF** a la solicitud de información número 0611100001706, en los siguientes términos:



I. En su respuesta, la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones señaló lo siguiente:

Se hace referencia a su atento memorando DGDI/DAE-1058/2006, del pasado 14 de los corrientes, mediante el cual remitió a esta Dirección General, la solicitud de información número 0611100001706, relativa a diversos cuestionamientos sobre si se cuenta con un certificado internacional de calidad y la "administración de tecnología de la información"

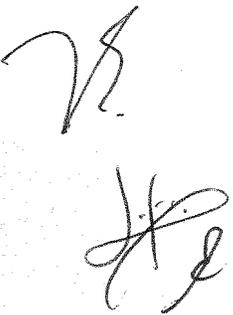
Al respecto, me permito informar a usted que dicha solicitud fue comunicada a los Directores Generales de Administración y de Informática, así como al Director de Vigilancia del Seguro de Pensiones, y en respuesta, mediante los memorandos DGA/DARH-1371/2006, DGI-1089/2006 y DGSSP/DVSP-1046/2006, respectivamente, proporcionaron la información del ámbito de su competencia conforme a lo siguiente:

1. El primer certificado de calidad bajo la norma ISO9000:2000 data del 27 de octubre de 2004 y puede consultarse en la página web www.cnsf.gob.mx, en una liga denominada "Calidad en la CNSF" (Ver extremo derecho inferior de la página)
2. Si, el área en cuestión se considera de apoyo para los procesos sustantivos, y como tal, está considerada en la certificación, aunque no explícitamente en el alcance del certificado.
3. La información solicitada no se encuentra en los archivos de la Comisión. Inexistencia que deberá ser verificada y declarada por el Comité de Información en términos de los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V del Reglamento de la Ley citada.
4. La información solicitada no se encuentra en los archivos de la Comisión. Inexistencia que deberá ser verificada y declarada por el Comité de Información en términos de los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V del Reglamento de la Ley citada.
5. Número de empleados de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas: 363 y el número de empleados con que cuenta el área responsable de la administración de la tecnología de la información:33
6. En la página electrónica <http://www.cnsf.gob.mx> de esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (Ver margen superior, vínculo "TRANSPARENCIA", "Estructura Orgánica") se dan a conocer los Organigramas del Organismo, entre ellos, el de la Dirección General de Informática.
7. Aplican las respuestas 3 y 4

Lo que se hace de su conocimiento, para efectos de lo dispuesto por los artículos 41, 42 tercer párrafo y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

II. Con motivo de la XXXIX Reunión del Comité de Información de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones señaló lo siguiente:

Se hace referencia a su atento memorando DGDI/DAE-1078/2006, del pasado 11 de abril, mediante el cual, con motivo de la solicitud de información número 0611100001706, en la XXXIX Reunión del Comité de Información de esta Comisión, celebrada el día 7 de abril de 2006, sus integrantes se pronunciaron *"por requerir al área responsable que de contestación a las preguntas 3, 4 y 7, a fin de otorgar la información requerida por el solicitante. Se sugiere que la respuesta*



esté basada en los indicadores de desempeño utilizados por el área respectiva, ya que no necesariamente se refiere a los de calidad".

Al respecto, me permito señalar a su atención que al Director General de Informática le fue comunicada la resolución adoptada por el Comité, y en respuesta, mediante el memorando DGI-1121/2006, de 19 de abril, nos fue proporcionada la información que se envía a usted anexa.

Lo que se hace de su conocimiento, para efectos de lo dispuesto por los artículos 41, 42 tercer párrafo y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

- III. De lo anterior puede concluirse que la **CNSF** está en posibilidades para proporcionar la información solicitada, toda vez que dicha información se encuentra en los archivos de esta Comisión, al tenor de lo establecido en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESOLUCIÓN

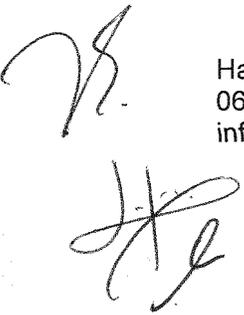
Con base en los antecedentes expuestos por el titular de la Unidad de Enlace, así como las consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la **CNSF**, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30, y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57, 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron **por unanimidad** resolver lo siguiente:

PRIMERO.- Se revoca la inexistencia de los documentos señalados en la solicitud de información número 0611100001706, de fecha catorce de marzo de 2006, con base en lo contestado por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones y la Dirección General de Informática de la **CNSF**, los días cuatro y veinte de abril del presente año.

SEGUNDO.- Se confirma que la información requerida en la solicitud de información número 0611100001706, de fecha catorce de marzo de 2006, se encuentra en los archivos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y se le puede proporcionar al solicitante.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace notificará la presente resolución al solicitante.

Habiendo concluido la resolución de la solicitud de información número 0611100001706 el Comité de Información analizará el caso de la solicitud de información número 0611100001806.

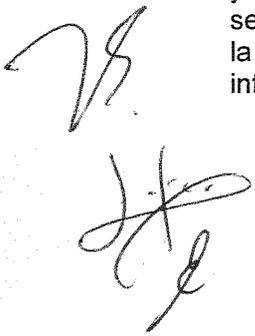


ANTECEDENTES "B"

- I. Se recibió la solicitud de información número 0611100001806, de fecha catorce de marzo del presente año, relativa a: "pagina en la que se puede consultar si uno es beneficiario de algun seguro de vida" (sic).
- II. Dicha solicitud se recibió electrónicamente en la Unidad de Enlace de la **CNSF** el día catorce de marzo del presente año.
- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día catorce de marzo de dos mil seis mediante memorando No. DGDI/DAE – 1059/2006.
- IV. La Unidad de Enlace recibió contestación de parte de la Dirección Contenciosa de la **CNSF** mediante memorando No. DGJCS/DC-1226/2006 de fecha diecisiete de marzo de dos mil seis, indicando en la parte relativa que **"...existe imposibilidad para proporcionar la información solicitada, en virtud de que la solicitante no requiere documento alguno que obre en los archivos de esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con el artículo 3 fracciones III y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no se dispone de la información solicitada..."**.
- V. Con motivo de la respuesta señalada en el inciso anterior y con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el día 5 de abril de dos mil seis se convocó al Comité de Información de la **CNSF** a una sesión programada para el día 7 de abril, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de la respuesta emitida por la Dirección Contenciosa de la **CNSF** a la solicitud de información número 0611100001806, en los siguientes términos:



I. En su respuesta, la Dirección Contenciosa señaló lo siguiente:

Hago referencia a su atento memorando DGDI/DAE-1059/2006, de fecha 14 de los corrientes, mediante el cual remitió a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones, la solicitud de información número 0611100001806 relativa a: "pagina (sic) en la que se pueda consultar si uno es beneficiario de algun (sic) seguro de vida"

Sobre el particular, se indica que existe imposibilidad para proporcionar la información solicitada, en virtud de que la solicitante no requiere documento alguno que obre en los archivos de esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con el artículo 3 fracciones III y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no se dispone de la información solicitada, en cambio, formula una consulta que es ajena a las facultades atribuidas a esta Comisión en términos de los artículos 1, 2, 108 y 109 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 1, 2, 68 y 69 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; y 1 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

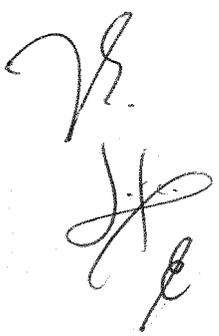
Lo anterior, toda vez que, entre las facultades que los citados ordenamientos conceden a este Organismo, no está la relativa a resolver consultas de los particulares, pues en términos del artículo 108 fracción II y demás relativos de la Ley General antes invocada, esta Comisión sólo puede fungir como órgano de consulta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A mayor abundamiento, se señala a su atención que ni la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ni las disposiciones para resolver las consultas que los particulares les formulen sobre cualquier información a través del procedimiento de acceso ante la Unidad de Enlace, por lo tanto esta Comisión no está en posibilidad de atender la solicitud de referencia.

En el anterior contexto, resulta aplicable la siguiente jurisprudencia: "**AUTORIDADES.-** Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite". "Quinta Época, Instancia: Pleno, Fuente: Apéndice de 1995; Tomo VI, Parte SCJN; Tesis: 100; Página 65. Amparo en revisión 228/20. Caraveo Guadalupe. 20 de septiembre de 1923. Unanimidad de once votos. Amparo en revisión 778/23. Velasco W. María Félix. 3 de agosto de 1923. Mayoría de diez votos. Amparo en revisión 228/20. Caraveo Guadalupe 20 de septiembre de 1923. Unanimidad de once votos. Tomo XIV, Pág. 555 Amparo en revisión. Parra Lorenzo y Coag. 6 de febrero de 1924. Unanimidad de once votos. Amparo en revisión 2366/23. Cárdenas Francisco V. 23 de julio de 1924. Mayoría de ocho votos".

- II. De lo anterior puede concluirse que la **CNSF** está imposibilitada para proporcionar la información solicitada, toda vez que dicha información no se encuentra en los archivos de esta Comisión, al tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESOLUCIÓN

Con base en los antecedentes expuestos por el titular de la Unidad de Enlace, así como las consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la **CNSF**, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30, y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57, 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron **por unanimidad** resolver lo siguiente:



PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de los documentos señalados en la solicitud de información número 0611100001806, de fecha catorce de marzo del presente año, con base en lo contestado por la Dirección Contenciosa de la **CNSF**, el día diecisiete de marzo del presente año.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace notificará la presente resolución al solicitante.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las trece horas, se dio por concluida la reunión.

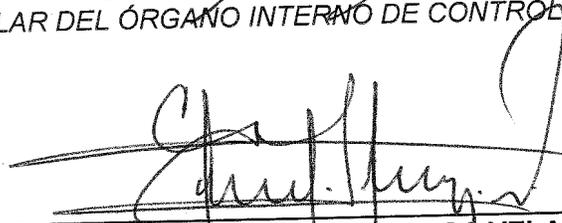
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN



LIC. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HOYO
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO E INVESTIGACIÓN
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA **CNSF**



C.P. GERARDO ESPARZA ALONSO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA **CNSF**



LIC. LUIS EDUARDO ITURRIAGA VELASCO
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO CONSULTIVO, DE CONTRATACIÓN,
INTERMEDIARIOS Y COORDINACIÓN REGIONAL DE LA **CNSF**